



II. PORTADA:

- Perú 2008: Diferencias en el Valor Agregado por Trabajador. Entre sectores de actividad económica (S/.de 1994).

III. SECCIÓN ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO:

- ¿En cuánto mejora de los ingreso laboral peruano del en el 2001-2009 (pág. 2).

IV. SECCIÓN ESCENAS LABORALES

Entre las principales Escenas publicadas figuran las siguientes:

- **Feriado No Laborable: 1º de Mayo**

El próximo domingo 1º de mayo, Día del Trabajo, es Feriado No Laborable en todo el país. Este feriado tiene un tratamiento especial en dos aspectos:

a) Si el 1º de Mayo coincide con el Día de Descanso Semanal Obligatorio establecido en la empresa, se deberá abonar al trabajador un día de remuneración adicional completa por el feriado reseñado, independientemente de la remuneración que corresponde percibir por el día de Descanso Semanal Obligatorio. Esta precisión la encontramos establecida en el art. 9º del D.S. N° 012-92-TR, Reglamento del Dec. Leg. N° 713, que a la letra dice: "Siempre que el Día del Trabajo (01 de Mayo) coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal".

b) La remuneración por Feriado 1º de Mayo se percibe sin condición alguna, a diferencia de los otros feriados no laborables, en que la remuneración por dicho día se abona en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados en la semana (pág. 4).

- **INSPECCIÓN DE TRABAJO : Modifican artículos del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo**

El trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, por ello el cumplimiento de la legislación laboral es una



condición indispensable para hacer efectivas las políticas laborales, siendo la inspección de trabajo un pilar fundamental de la administración de trabajo.

En ese sentido, mediante D.S. N° 004-2011-TR, del 06.04.11, publicado el 07.04.11, se han modificado los artículos 9°, 25°, 27° y 55° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo relacionados con el Inicio de las actuaciones Inspectivas, las Infracciones en materia de Relaciones Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Recurso de Apelación (pág. 4).

- **CUMBRE DE JEFES DE ESTADO DE SUDAMÉRICA Y PAISES ÁRABES (ASPA): Se posterga su realización.**

Como se recordará por D.S. N° 006-2011-PCM se declaró el 16 de febrero día no laborable a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, con motivo de la III Cumbre de Jefes de Estado de los Países Árabes y de América del Sur. Posteriormente, por D.S. N° 009-2011-PCM se dejó sin efecto el decreto antes mencionado debido a la rebelión popular en Egipto, habiéndose emitido un comunicado a través del cual se señalaba que la referida Cumbre se iba a realizar en este mes de abril

Sin embargo, según anunció recientemente el canciller peruano José García Belaúnde la realización de la Cumbre reseñada ha sido nuevamente postergada hasta el segundo semestre del presente año por la crisis en Libia (pág. 4).

- **CTS: Vence plazo para que empresas cumplan con obligación legal**

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29352, Ley que establece la Libre Disponibilidad y posterior Intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) los trabajadores pudieron disponer libremente del 100% de los depósitos de CTS efectuados en mayo y noviembre de 2009; dicha disponibilidad se empezó a restringir progresivamente en mayo y noviembre de 2010 del 100% al 40 % y del 40% al 30% respectivamente. Además, a partir de mayo de 2011 y hasta que se produzca la extinción del vínculo laboral, los trabajadores sólo podrán disponer hasta del setenta por ciento (70%) del excedente de seis remuneraciones brutas de su cuenta individual de CTS.



En este contexto, según lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29352 los empleadores deben cumplir con informar a las entidades bancarias o financieras donde se encuentra depositada la CTS de sus trabajadores el importe del promedio de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas que éstos hubieran percibido. La comunicación antes reseñada debe efectuarse a más tardar el 30 de abril próximo.

Una serie de preguntas aún quedan sin responder, como por ejemplo qué sucede en el caso de empresas que manejan remuneraciones variables o imprecisas como Comisiones u Horas Extras en donde es muy difícil poder contar, por poner un ejemplo, con la información de sus montos correspondientes al mes de abril al último día de este mes; o el tema de si debo informar sólo el monto de las remuneraciones que mes a mes percibe el trabajador o, por el contrario, el monto de las remuneraciones computables para CTS, en cuyo caso tendría también que informarse las Gratificaciones Legales que calcen con el semestre que se está declarando(pág. 4).

- **T-Registro: Documentos para acreditar al concubino (a) y/o gestante**
De acuerdo a las disposiciones establecidas por la SUNAT, para realizar el registro de sus derechohabientes el trabajador o pensionista deberá presentar al empleador fotocopia de los siguientes documentos, según se trate del alta o la baja, así como de la modificación de sus datos:

Tipo de Derechohabiente	Documentos
Concubina (O)	Escritura Pública de reconocimiento de la Unión de Hecho, según el trámite señalado en la Ley N.º 29560.
	Resolución Judicial de reconocimiento de la Unión de Hecho.
Gestante	Escritura Pública, Testamento o la sentencia de declaratoria de paternidad que acredite el reconocimiento del concebido.

El problema de la presentación de la documentación antes mencionada, y que exige SUNAT para la acreditación respectiva, reside en sus montos elevados –ya que una escritura pública tiene un costo aproximado de S/. 600.00– así como el tiempo que demora su trámite, lo que es asumido por el trabajador.



Anteriormente, para efectos de inscribir a una concubina en ESSALUD sólo se necesitaba que la dirección que figuraba en su DNI coincidiera con la del trabajador, o la presentación de una declaración jurada según formato; lo mismo aplicaba en el caso de una gestante (pág. 5).

- **Descuentos a los trabajadores: Reflejo en la Planilla Electrónica**
La Planilla Electrónica, sistema dirigido a los contribuyentes que tengan trabajadores en relación de dependencia así como pensionistas, prestadores de servicios, prestadores de servicios - modalidad formativa y personal de terceros, contiene diferentes rubros entre los cuales se encuentra el de “Descuentos al Trabajador”, donde se podrán consignar los siguientes descuentos, de acuerdo a las siguientes definiciones:
- **REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
¿Es necesaria su aprobación por el MTPE?
De acuerdo a lo establecido en el art. 24º del D.S. N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, las empresas que cuenten con 25 o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Este Reglamento debe contener: a) Objetivos y alcances; b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud; c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera; d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones; e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas; f) Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados; g) Preparación y respuesta a emergencias.
Respecto a si es necesaria su presentación al Ministerio de Trabajo y P.E. para efectos de su aprobación, según la modificación establecida en el artículo 6º del D.S. N° 007-2007-TR, de 04.06.2007, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo no requiere aprobación por parte de la Autoridad reseñad (pág. 5).



- **REGISTRO OBLIGATORIO DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA LEY (ROCSVL):** Designan órgano responsable de su desarrollo informático. Mediante D.S. N° 003-2011-TR de 17.03.11 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29549, Ley que modifica el Dec.Leg. N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y que en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece la creación e implementación del ROCSVL en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación, siendo necesario que el MTPE designe al órgano responsable del desarrollo informático y funcionalidad del Registro en mención. Así, mediante R.M. N° 116-2011-TR publicada el 13.04.11, el MTPE designa a su Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones como órgano responsable del desarrollo informático del ROCSVL (pág. 5).

V. SECCIÓN ANÁLISIS LEGAL

- **LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO: Modificaciones al Reglamento**
Mediante D.S. N° 004-2011-TR de 06.04.11 y publicado el 07.04.11, se modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo en sus artículos 9º, 25º, 27º y 55º, relacionados con el Inicio de las actuaciones Inspectivas, las Infracciones en materia de Relaciones Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Recurso de Apelación. Asimismo, se deroga el numeral 26.2 del artículo 26º del referido Reglamento, se incorpora el numeral 28.10 al artículo 28º y los numerales 48º.1-A y 48º.1-B al artículo 48º (pág. 6).
- **TRABAJADORES DEL HOGAR: Declaración y Pago de las Contribuciones a EsSalud y ONP a través de SUNAT Virtual**
Los trabajadores del hogar son afiliados obligatorios de ESSALUD siempre que laboren una jornada mínima de cuatro horas diarias. El pago de su seguro corresponde al empleador y el aporte es de 9% de la remuneración asegurable del trabajador. Asimismo, el empleador tiene la obligación de afiliarlo al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o, en caso lo solicite el trabajador, al Sistema Privado de Pensiones (AFP), aportes que son de cargo del trabajador. En este contexto, por Resolución de Superintendencia



Nº 091-2011/SUNAT, publicada el 02.04.11, se han establecido medidas para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los empleadores a través de SUNAT Virtual como veremos en este análisis legal.pág. 8).

- **LA JORNADA NOCTURNA Y SU FORMA DE PAGO**

La jornada nocturna solo genera derecho legal al pago de una sobretasa cuando la remuneración asignada al trabajador se encuentra dentro de los límites de la Remuneración Mínima Vital.

Para facilitar los cálculos del monto adicional correspondiente a las horas laboradas en horario nocturno, presentamos un cuadro informativo que contiene el detalle del pago proporcional según el número de horas cumplidas en horario comprendido entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m. del día siguiente (pág. 10).

- **OBLIGACIONES LABORALES DEROGADAS**

Con el transcurrir del tiempo diversas Obligaciones Laborales de cargo de las empresas han venido siendo derogadas o reemplazadas por otras.

Resulta de suma importancia que los empleadores tengan en cuenta estos alcances a efectos de evitar la presentación innecesaria de documentos o el inicio de trámites que ya no se encuentran vigentes (pág. 11).

VI. CASUÍSTICA LABORAL

- En esta sección presentamos casos relacionados a la contratación de los practicantes del SENATI (pág.13)

VII. SUMILLAS DE LEGISLACIÓN: De1 al 13 de abril de 2011

1. Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de marzo de 2011 (01.04.11) (440216)

Por R. J. Nº 82-2011-INEI de 31.03.11, publicada el 01.04.11 se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Año 2009 = 100,00) correspondiente al mes de marzo de 2011, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.



Alo 2011 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulda
Enero	102,58	0,39	0,39
Febrero	102,97	0,38	0,77
Marzo	103,70	0,70	1,48

2. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de marzo de 2011 (01.04.11) (440217)

Por R. J. N° 83-2011-INEI de 31.03.11 publicada el 01.04.11, se ha aprobado el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con Base: Año 1994 = 100,00, correspondiente al mes de marzo de 2011, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

Año/Mes 2011	Número Índice Base 1994	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Enero	199,037811	0,97	0,97
Febrero	200,302465	0,64	1,62
Marzo	201,637761	0,67	2,29

3. Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del MTPE (02.04.11) (440277)

Mediante R.M. N° 109-2011-TR de 01.04.11, publicada el 02.04.11, se designa al abogado Gino Alejandro Trejo Maguiña, como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4. Dictan medidas para facilitar la realización de la declaración y el pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de Trabajadores del Hogar, a través de SUNAT Virtual (02.04.11) (440279)

Mediante R. de S. N° 091-2011-SUNAT, de 01.04.11 y publicada el 02.04.11, se dictan medidas para facilitar la realización de la declaración y el pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar, a través de SUNAT Virtual.



- 5. Aprueban normas para facilitar el pago de la deuda tributaria de los responsables solidarios a través de SUNAT Virtual (02.04.11) (440281)**
Por R. de S. N°92-2011/SUNAT de 01.04.11, publicada a el 02.04.11, se han aprobado normas necesarias para que los responsables solidarios que cuenten con Código de Usuario y Clave SOL puedan, de manera opcional, realizar los pagos de la deuda tributaria correspondiente a tributos internos contenida en una o más Órdenes de Pago y/o Resoluciones que le hubieran sido atribuidas mediante una Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria, a través de SUNAT Virtual.
- 6. Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2011 (02.04.11) (440304)**
Mediante Circular N° 9-2011-BCRP de 01.04.11, publicada el 02.04.11, se aprueba el Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2011. Además, se establece que dicho índice también es de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.
- 7. Publican Proyecto de Ley N° 4707/2010-IC, Ley General de las Personas con Discapacidad y de Implementación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (03.04.11) (Separata Especial)**
Mediante Separata Especial del 03.04.11, se publica el Proyecto de Ley N° 4707/2010-IC, Ley General de las Personas con Discapacidad y de Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 8. Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del MTPE (04.04.11) (440393)**
Mediante R.M. N° 110-2011-TR de 01.04.11, publicada el 04.04.11, se acepta la renuncia del ingeniero administrativo Óscar Ricardo Cevallos de Barrenechea al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General



de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

9. Establecen conformación de la Sala Transitoria Laboral de Lima (06.04.11) (440472)

Mediante R.A. N° 283-2011-P-CSJLI/PJ del 05.04.11 y publicada el 06.04.11, designan a la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Transitoria Laboral de Lima, a partir del 11 al 15 de abril del presente año, en reemplazo del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Transitoria Laboral de Lima:

Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre Presidente

Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio (P)

Dra. Velia Odalis Begazo Villegas (P)

Se designa también a la doctora Marleny Cruz Cobeñas, como Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 11 al 15 de abril del presente año, por la promoción de la doctora Begazo Villegas.

10. Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (07.04.11) (440501)

Mediante D.S. N° 004-2011-TR de 06.04.11 y publicado el 07.04.11, se modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo en sus artículos 9°, 25°, 27° y 55°.

11. Designan órgano responsable del desarrollo informático del Registro Obligatorio de Contratos de Seguro de Vida Ley establecido en el D.S. N°003-2011-TR (13.04.11) (440880)

Mediante R.M. N° 116-2011-TR de 12.04.11, publicada el 13.04.11, se designa a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones como órgano responsable del desarrollo informático del Registro Obligatorio de Contratos de Seguro de Vida Ley, el cual se pondrá a disposición de los usuarios en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro del plazo previsto en la Única Disposición Complementaria y Transitoria del D.S. N°003-2011-TR.